



## CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

### CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

#### Secretaría Técnica

#### **1530.- ORDEN N.º 1 DE FECHA 27 DE JULIO DE 2015, RELATIVA A DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES EN LOS VICECONSEJEROS DE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.**

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda y Administraciones Pùblicas, por Orden n.º 001 de fecha 27 de julio de 2015, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

#### **“ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** Con fecha 20 de julio de 2015, y por Decreto Presidencial n.º 58 (BOME núm. 28 extraordinario de 20 de julio de 2015) se constituyó el Consejo de Gobierno mediante el nombramiento de todos los Consejeros, en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo de Estatuto de Autonomía de Melilla.

En el precitado Decreto se designa al titular de la Consejería de Hacienda y Administraciones Pùblicas.

**SEGUNDO:** Mediante Decreto del Consejo de Gobierno de 24 de julio de 2015 (BOME núm. de 24 de julio) se estableció la distribución de competencias entre las diferentes Consejerías.

**TERCERO:** Mediante Decreto Presidencial n.º 59 de 20 de julio de 2015 (BOME extraordinario n.º 28 de 20 de julio de 2015) se designaron a los Viceconsejeros de Hacienda, Administraciones Pùblicas y de Contratación y Patrimonio, siendo necesario proceder a la delegación de atribuciones:

#### **FUNDAMENTOS**

**PRIMERO:** El artículo 7.1 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME n.º 3 extraordinario de 15 de enero de 1996) dictado en el ejercicio de la potestad exclusiva de autoorganización de sus Instituciones de Gobierno (artículo 6 y 20 del Estatuto de Autonomía) dispone que:

*“Los Consejeros son los titulares de la competencia de resolución en los asuntos de su Departamento que no estén atribuidos a la Asamblea ni al Consejo de Gobierno, excepto la potestad sancionadora que se atribuye a los Directores Generales sobre las materias de las que sean competentes.”*

Continúa el párrafo 4 del mismo artículo señalando que:

*“Se denominarán Órdenes los actos administrativos de los Consejeros por los que se resuelvan asuntos de su competencia. Se adoptarán en virtud de ella, como potestad propia, no delegada, reputándose los actos a su titular”,* de conformidad con